

M.RR.EE. (DIRECONBI) OF.PUB. N° 3299 /

REF. : TLC Chile Corea – Modificación a Reglamentaciones
Uniformes

SANTIAGO, 05 SET. 2008

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ACCESO A MERCADOS
A : SEÑOR GASTON FERNANDEZ SCHIAFFINO.
JEFE DEPARTAMENTO ACUERDOS INTERNACIONALES
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

A través de la presente, informo a Ud. que con fecha 3 de septiembre del 2008, ha sido publicada en el diario oficial la modificación a las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre Corea y Chile.

Adjunto remito el referido documento.

Saluda atentamente a Usted.,


RODRIGO CONTRERAS ALVAREZ

CGV/.

DISTRIBUCION

1. Jefe Departamento de Acuerdos Internacionales Servicio Nacional de Aduanas
2. Depto. Acceso de Mercados , Direcon
3. Oficina de Partes (arch)

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

I-058/08

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 4869

Excelentísimo Señor

Kee Hyun-seo

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Su Excelencia No. KCP-174-2007, cuyo tenor es el siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y Administración para los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Chile (en adelante, las "Reglamentaciones Uniformes"), acordado por el intercambio de notas de fecha 12 de marzo y 1 de abril de 2004, y modificado por el intercambio de notas de fecha 8 de abril y 19 de mayo de 2004.

Tengo también el honor de proponer, en nombre del Gobierno de la República de Corea, que las Reglamentaciones Uniformes se modifiquen de la siguiente forma:

En primer lugar, el artículo a continuación se incorporará como el Artículo VI-1 a las Reglamentaciones Uniformes, después del Artículo VI (Excepciones):

- // -

"Artículo VI-1

1. Para los fines del Capítulo 4 y del Capítulo 5 del Tratado, cuando un bien de una parte se transporta a través de un tercer país,

(a) en caso de que el conocimiento de embarque para destino final sea emitido en un tercer país, la solicitud de un trato arancelario preferencial para el bien deberá ser respaldada con documentos de prueba, tales como facturas, conocimientos de embarque u hojas de ruta que indiquen la ruta de transporte y todos puntos de embarque y trasbordo antes de la importación del bien en el territorio de la Parte Importadora; y

b) no será necesario un tiempo límite para la importación en el territorio de la Parte Importadora para un bien de la Parte Exportadora que esté en tránsito o en trasbordo en un tercer país.

2. Para los fines del párrafo 1 del presente Artículo, el bien de una Parte transportado a través de un tercer país deberá cumplir las disposiciones del Capítulo 4 y el Capítulo 5 del Tratado".

En segundo lugar, el Anexo II (a) y el Anexo II (c) serán substituidos por el Anexo II (a) y el Anexo II (c) que se adjuntan a la presente.

En tercer lugar, el Anexo II (b) adjunto a la presente, se insertará entre el Anexo II (a) y el Anexo II (c).

Si la propuesta precedente fuere aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo, asimismo, el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Su Excelencia indicando su

- // -

- // -

aceptación constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su respuesta".

Asimismo, tengo el honor de confirmar que propuesta precedente es aceptable para el Gobierno de la República de Chile y que la Nota de Su Excelencia junto con sus anexos y la presente respuesta, al igual que el Anexo que se adjunta, constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Se adjunta: La revisión de los anexos II (a) (b) y (c), de las Reglamentaciones Uniformes.

SANTIAGO, 6 de noviembre de 2007.

A su Excelencia

Kee Hyun - seo

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea

Firma ilegible

Alejandro Foxley Rioseco

Ministro de Relaciones Exteriores de
la República de Chile

Distribución:

1. Embajada de Corea en Chile.
2. Departamento de Acceso a Mercados.
3. Oficina de Parte

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA

- // -

- // -

KCP-174-2007

Santiago, 24 de octubre de 2007

Excelentísimo Señor

Alejandro Foxley

Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y Administración para los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Chile (en adelante, las "Reglamentaciones Uniformes"), acordado por el intercambio de notas de fecha 12 de marzo y 1 de abril de 2004, y modificado por el intercambio de notas de fecha 8 de abril y 19 de mayo de 2004.

Tengo también el honor de proponer, en nombre del Gobierno de la República de Corea, que las Reglamentaciones Uniformes se modifiquen de la siguiente forma:

En primer lugar, el artículo a continuación se incorporará como el Artículo VI-1 a las Reglamentaciones Uniformes, después del Artículo VI (Excepciones):

"Artículo VI-1

1. Para los fines del Capítulo 4 y del Capítulo 5 del Tratado, cuando un bien de una parte se transporta a través de un tercer país,

(a) en caso de que el conocimiento de embarque para destino final sea emitido en un tercer país, la solicitud de un trato arancelario preferencial para el bien deberá ser respaldada con documentos de prueba, tales como facturas,

- // -

- // -

conocimientos de embarque u hojas de ruta que indiquen la ruta de transporte y todos puntos de embarque y trasbordo antes de la importación del bien en el territorio de la Parte Importadora; y

b) no será necesario un tiempo límite para la importación en el territorio de la Parte Importadora para un bien de la Parte Exportadora que esté en tránsito o en trasbordo en un tercer país.

2. Para los fines del párrafo 1 del presente Artículo, el bien de una Parte transportado a través de un tercer país deberá cumplir las disposiciones del Capítulo 4 y el Capítulo 5 del Tratado".

En segundo lugar, el Anexo II (a) y el Anexo II (c) serán substituidos por el Anexo II (a) y el Anexo II (c) que se adjuntan a la presente.

En tercer lugar, el Anexo II (b) adjunto a la presente, se insertará entre el Anexo II (a) y el Anexo II (c).

Si la propuesta precedente fuere aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo, asimismo, el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Su Excelencia indicando su aceptación constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su respuesta".

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Se adjunta: La revisión de los Anexos II (a), (b) y (c) de las Reglamentaciones Uniformes

Hyun-seo Kee (firmado)

- // -

- // -

Kee Hyun-seo
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República de
Corea

Anexo II (a)

TRATADO DE LIBRE COMERCIO COREA - CHILE

CERTIFICADO DE ORIGEN

Número de emisión:

1: Exportador (Nombre y dirección) No identificación fiscal:				
2: Productor (Nombre y dirección) No. identificación fiscal			3: Importador (Nombre y dirección)	
4. Descripción de(l) Bien(es)	5. No. Sistema Amonizado	6. Criterio Preferencial	7. Valor de Contenido Regional	8. País de Origen
9. Observaciones:				
10: Certificación de origen Certifico que: <ul style="list-style-type: none">● La información de este documento es verdadera y exacta, y asumo la responsabilidad de proporcionar tales antecedentes. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisiones materiales realizadas en el presente documento o que se relacionen con el mismo.● Acepto mantener y presentar, a solicitud, la documentación necesaria para avalar este certificado, y de informar por escrito a todas las personas a quienes entrego este certificado respecto de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de este certificado.● Los bienes son originarias del territorio de las Partes, y cumplen con los requisitos de origen especificados para los bienes en el TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - COREA, y no ha habido más producción o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, en conformidad con el Artículo 4.12 del Tratado.				
Firma Autorizada			Nombre de Empresa	

- // -

- // -

Nombre (Impreso o manuscrito)	Cargo
Fecha (MM/DD/AA)	Teléfono / Fax /E-mail

Anexo II (b)

TRATADO DE LIBRE COMERCIO COREA - CHILE

CERTIFICADO DE ORIGEN

(Hoja de continuación)

Número de emisión:

<u>2. Productor</u>	<u>4. Descripción del Bien(es)</u>	<u>5. No. Sistema Armonizado</u>	<u>6. Criterio Preferencial</u>	<u>7. Valor de Contenido Regional</u>	<u>8. País de Origen</u>

- // -

- // -

Anexo II (c)

TRATADO DE LIBRE COMERCIO COREA - CHILE

INSTRUCCIONES PARA EL CERTIFICADO DE ORIGEN

A efectos de obtener un trato arancelario preferencial, el exportador deberá completar este documento en su totalidad y en forma legible, y estar en posesión del citado documento al momento de presentar la declaración. Sírvase imprimirlo o escriba a máquina:

Número de emisión: Indique el número de serie del certificado de origen.

Campo 1: Declare el nombre legal completo, domicilio (incluyendo el país), y número de identificación fiscal del exportador, quien es la persona que se encuentra en el territorio de una Parte desde donde dicha persona exporta un bien y que tiene la obligación de mantener registros de las exportaciones de bienes en el territorio de esa Parte. Número de registro fiscal es: en Corea, el Número de Identificación Fiscal, y en Chile, el Rol Único Tributario.

Campo 2: Si es un único productor, declare el nombre legal completo de dicho productor, domicilio (incluyendo el país, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico), y el número de registro fiscal, tal como se establece en el campo 1. Si se incluye a más de un productor en el certificado, declare "VARIOS", y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo la razón social, domicilio (incluyendo el país, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico) y número de registro fiscal legal de cada uno de ellos, haciendo referencia directa al bien

- // -

- // -

o bienes descritos en el Campo 4. Si usted desea que esa información sea confidencial, se acepta declarar "Disponible a solicitud del Servicio de Aduanas". Si el productor y el exportador son la misma persona, indique la palabra "MISMO". Si se desconoce el productor, se acepta que declare "DESCONOCIDO".

Campo 3: Declare el nombre legal completo, domicilio (incluyendo el país), tal como se define en el Campo 1, del importador, quien es una persona en el territorio de una Parte donde esa persona importa el bien y quien tiene la obligación de mantener registros de importaciones de bienes en el territorio de esa Parte. Si se desconoce el importador, declare "DESCONOCIDO". Si se trata de varios importadores, declare "VARIOS".

Campo 4: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción de la factura y la descripción del bien según el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado corresponda a un embarque único de un bien, incluya el número de factura, según consta de la factura comercial. Si se desconoce, indique otro número único de referencia o número del conocimiento de embarque, como por ejemplo: el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que sirva para identificar los bienes.

Campo 5: Para cada bien descrito en el campo 4, identifique la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de seis dígitos.

Campo 6: Para cada bien descrito en el campo 4, declare el criterio (A a D) que corresponda. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y Anexo 4 del Tratado.

- // -

- // -

NOTA: Con el fin de tener derecho a un tratamiento arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir con al menos uno de los siguientes criterios.

Criterios para trato preferencial:

A. El bien sea "obtenido en su totalidad o producido enteramente" en el territorio de una o ambas de Partes, como se menciona en el párrafo 1(a) del Artículo 4.2 del Tratado. NOTA: La adquisición de un bien en el territorio no necesariamente lo convierte en "obtenido en su totalidad o producido". (Referencia: Artículo 4.1 y en el párrafo 1(a) del Artículo 4.2 del Acuerdo)

B. El bien es producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes y cumple la regla de origen específica establecida en el Anexo 4 del Tratado, que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un requisito de cambio de clasificación arancelaria, de valor de contenido regional y una combinación de éstos, o requisito de proceso específico. El bien debe cumplir también con todos los demás requisitos aplicables del capítulo 4 del Tratado. (Referencia: párrafo 1(b) del Artículo 4.2 del Tratado)

C. El bien es producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios. En virtud de este criterio, uno o más de los materiales puede no estar incluido en la definición de "totalmente producido u obtenido", según lo estipulado en el párrafo 1(c) del Artículo 4.2 del Tratado. Todos los materiales utilizados en la producción del bien deben calificar como "originarios", cumpliendo con las normas desde los párrafos 1(a) hasta el 1(d)

- // -

- // -

del Artículo 4.2 del Tratado. (Referencia: párrafo 1(c) del Artículo 4.2 del Tratado)

D. Los bienes se producen en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumplen con la regla de origen, señalada en el Anexo 4 del Tratado, debido a que algunos materiales no originarios no experimentan el cambio necesario en la clasificación arancelaria. Sin embargo, los bienes cumplen con el requisito de valor de contenido regional especificado en el párrafo 1(d) del Artículo 4.2 del Tratado. Este criterio está limitado a las dos situaciones siguientes:

1. Se importó el bien al territorio de una de las Partes sin ensamblar o desensamblado, pero fue clasificado como un bien ensamblado, en conformidad con la Regla General de Interpretación 2a) del Sistema Armonizado; o
2. El bien incorpora uno o más materiales no originarios, previstos como partes en conformidad con el Sistema Armonizado, los cuales no pueden experimentar un cambio de clasificación arancelaria porque la partida incluye tanto el bien como sus partes, y ésta luego no se subdivide en subpartidas, o la subpartida prevista tanto para el bien como para sus partes no se vuelve a subdividir.

NOTA: Este criterio no se aplica a los Capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado. (Referencia: párrafo 1(d) del Artículo 4.2 del Tratado)

Campo 7: Para cada bien descrito en el campo 4, cuando el bien está sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indicar "BD" si el VCR se calcula de acuerdo al método de

- // -

reducción, o "BU" si el VCR se calcula según el método de aumento. (Referencia: Artículo 4.3 del Tratado).

Campo 8: Indique el nombre del país ("CL" para todos los bienes originarios exportados a Corea; "KR" para todos los bienes originarios exportados a Chile).

Campo 9: Observaciones. Proporcione toda la información necesaria. En particular, si un bien es facturado por un operador no Parte, declare que los bienes sujetos a declaración serán facturados por el operador no Parte e indique el nombre, la razón social y la dirección del operador, si se conocen.

Campo 10: Este campo deberá ser completado, firmado y fechado por el exportador. La fecha debe ser la fecha en que se completó y firmó el Certificado.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 24 de abril de 2008.

LA TRADUCTORA OFICIAL